

## INFORME N.° 043-2011-SUNAT/2B4000

### **I. MATERIA:**

Con el memorándum N.° 257-2011-SUNAT-3B2000 se consulta, si la información recibida por un fabricante en el que indica que un vehículo usado, embarcado en el año 2009, fue fabricado las últimas semanas de 2007, puede tomarse en cuenta para determinar la antigüedad del vehículo y su calificación como mercancía prohibida, no obstante que el décimo dígito su número de identificación vehicular (VIN)<sup>1</sup> corresponde al año 2008, considerando lo dispuesto en el Decreto Supremo N.° 016-96-MTC.

### **II.- BASE LEGAL.**

- Decreto de Urgencia N° 050-2008, que modifica el literal a) del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 843 referente a la importación de vehículos usados, publicado el 18.12.2008 (en adelante Decreto de Urgencia N° 050-2008).

- Circular N.° 004-2009-SUNAT-A, Aprueban Circular relativa a los requisitos mínimos de calidad para la importación de vehículos automotores de transporte terrestre usados de carga y pasajeros, publicada el 03.06.2009, en adelante Circular N.° 004-2009-SUNAT-A.

- Decreto Supremo N.° 058-2003-MTC, aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos; publicado el 12.10.2003, publicado el 12 octubre 2003, en adelante, Reglamento Nacional de Vehículos.

### **III.- ANALISIS:**

Sobre el particular debemos señalar que el Decreto de Urgencia N° 050-2008, modifica el inciso a) del artículo 1° del Decreto Legislativo N.° 843, estableciendo el requisito de antigüedad para la importación de vehículos usados, conforme al texto siguiente:

*a) Que tengan una antigüedad no mayor de cinco (5) años, con excepción de los vehículos automotores con motor de encendido por compresión (diesel y otros) cuya antigüedad deberá ser no mayor de dos (2) años. La antigüedad de los vehículos se contará a partir del año de su fabricación. A partir del 01 de enero del 2009, queda prohibida la importación de vehículos usados con motor de encendido por compresión (diesel y otros) de las categorías L1, L2, L3, L4, L5, M1, M2, N1 y N2."*

Del texto señalado en el párrafo precedente se evidencia que la antigüedad de los vehículos usados debe computarse a partir del mismo año de fabricación del

<sup>1</sup> Vehicle Identification Number (VIN).

vehículo usado a importar, tal como se precisó en el Informe N.º 30-2009-SUNAT/2B4000 emitido por esta Gerencia<sup>2</sup>.

Asimismo, en el numeral 4.1.1 de la Circular N.º 004-2009-SUNAT-A, publicada e 03.06.2009, se precisa que la antigüedad de los vehículos se contará a partir del año de su fabricación y hasta la fecha de embarque.

Con respecto al uso del VIN para la determinación del año de fabricación de vehículos usados, debemos indicar que en el inciso a) del artículo 1º del Decreto Supremo N.º 016-96-MTC establecía que:

*“Para los efectos de la verificación de los requisitos mínimos de calidad a que se refieren los literales a), b), c) y e) del Decreto Legislativo Nº 843, se deberá tener en cuenta las siguientes precisiones:*

*a) Para determinar la antigüedad, es requisito obligatorio que los vehículos automotores de transporte terrestre usados, cuenten con su numeración original de fábrica en el chasis o el motor, así como con el código VIN (Vehicle Identification Number) u otro que permita determinar el año de fabricación del vehículo.*

*No se aceptará ningún tipo de alteración o modificación en los números y/o códigos de identificación”.*

No obstante cabe mencionar, que el referido Decreto Supremo N.º 016-96-MTC fue expresamente derogado por el artículo 6º de la Ley N.º 29303<sup>3</sup> a partir del 01.01.2011 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º de la mencionada ley, por lo que sus alcances resultan aplicable sólo a las importaciones de vehículos usados numeradas antes del 01.01.2011

Por otra parte tenemos que el Reglamento Nacional de Vehículos en el numeral 1) de su artículo 7º, señala que el VIN es el número de Identificación Vehicular constituido por 17 caracteres, asignado y consignado por el fabricante conforme lo dispuesto en la Norma Técnica ITINTEC 383.030 o la norma ISO 3779, que se interpreta de acuerdo al siguiente detalle: último párrafo:

*El décimo caracter corresponde al **año modelo** determinado por el fabricante que, en algunos casos, coincide con el año calendario en el que el vehículo fue producido”.*

En este orden de ideas, para las importaciones de vehículos usados efectuadas durante la vigencia del Decreto Supremo N.º 016-96-MTC, norma especial que regulaba el caso específico de acreditación de los requisitos para la importación de vehículos usados y de su ingreso y salida de los Céticos, **la determinación de la antigüedad de los vehículos usados se basará únicamente en el numeración**

<sup>2</sup> Publicado en el Portal de la SUNAT.

<sup>3</sup> Publicada el 18 diciembre 2008



original de fábrica en el chasis o el motor, así como con el código VIN (Vehicle Identification Number) u otro que permita determinar el año de fabricación del vehículo, conforme a lo expresamente dispuesto en su artículo 1°.

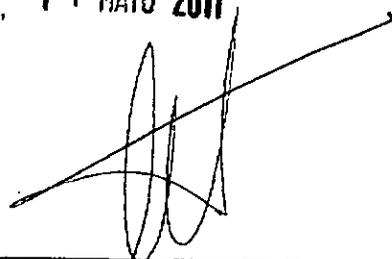
Asimismo, en los casos que dichas importaciones se hayan efectuado a partir del 01.01.2011, fecha a partir del cual se encuentra derogado el referido Decreto Supremo, y siendo que no se ha emitido otra norma especial que regule el tema en reemplazo del Decreto Supremo N.° 016-96-MTC, la determinación de la antigüedad de los vehículos usados se podrá basar en el dígito del VIN correspondiente del año del modelo del vehículo usado; dado que el numeral 1) del artículo 7° del Reglamento Nacional de Vehículos, establece que el décimo carácter (del VIN) corresponde al año modelo del vehículo determinado por el fabricante, el mismo que en algunos casos coincide con el año calendario en el que el vehículo fue producido; no obstante ello, en el caso que se obtenga información fehaciente respecto del verdadero año de fabricación, primará esta última información a efectos de poder determinar si el vehículo es de importación prohibida o permitida.

#### IV.- CONCLUSIÓN:

De acuerdo a lo expuesto podemos concluir lo siguiente:

- La determinación de la antigüedad de los vehículos usados para el caso de importaciones de vehículos usados efectuadas durante la vigencia del Decreto Supremo N.° 016-96-MTC, debe basarse en la numeración original de fábrica en el chasis o el motor, así como con el código VIN (Vehicle Identification Number) u otro que permita determinar el año de fabricación del vehículo, de conformidad a lo expresamente dispuesto en su artículo 1° del mencionado decreto supremo.
- La determinación de la antigüedad de los vehículos usados para el caso de importaciones de vehículos usados efectuadas a partir del 01.01.2011, se podrá basar en el dígito del VIN correspondiente del año del modelo del vehículo usado; dado que el numeral 1) del artículo 7° del Reglamento Nacional de Vehículos, establece que el décimo carácter (del VIN) corresponde al año modelo del vehículo determinado por el fabricante, el mismo que en algunos casos coincide con el año calendario en el que el vehículo fue producido; no obstante ello, en el caso que se obtenga información fehaciente respecto del verdadero año de fabricación, primará esta última información a efectos de poder determinar si el vehículo es de importación prohibida o permitida.

Callao, 11 MAYO 2011



NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA  
SCT/FNM/sfg.